

## PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Mediante **Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM**, publicado el día 10.05.2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció otras disposiciones. A continuación se destacan los principales lineamientos de la mencionada norma:

<b>Prórroga del Estado de Emergencia</b>	Se prorroga el Estado de Emergencia por el término de catorce (14) días calendario, a partir 11 al 24 de mayo de 2020.
<b>Autorización para circulación</b>	Se incluye en la lista de actividades autorizadas a operar a todas aquellas en fase vigente de reanudación (FASE 1) y consecuentemente, se permite la circulación de las personas para la prestación y acceso a dichas actividades.
<b>Inmovilización social obligatoria</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 04:00 del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.</li><li>2. El día domingo la inmovilización obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.</li><li>3. Se exceptúa de la inmovilización social obligatoria el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y transporte de carga y mercancías y actividades conexas</li><li>4. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transportan para el cumplimiento de su función.</li><li>5. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.</li><li>6. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.</li></ol>
<b>Uso de vehículos particulares</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia, solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, siempre que lo hagan para la realización de tareas de atención de la emergencia o para la prestación de las actividades autorizadas a operar (lo que incluye a las actividades en fase vigente de reanudación (actualmente Fase 1).</li><li>2. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de</li></ol>

**PÉREZ VÁSQUEZ & ASOCIADOS**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

	<p>emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud.</p> <p>3. Los vehículos no autorizados podrán ser remolcados a los depósitos que se destinen para tal efecto.</p>
<b>Transporte urbano</b>	<p>1. Se permite un aforo no mayor del 50% en los vehículos de transporte público y los puntos de recojo de pasajeros.</p> <p>2. Durante la vigencia del Estado de Emergencia, los vehículos autorizados para el servicio de taxi no tienen circulación restringida por la modalidad de pico y placa</p>
<b>Bancos y otras entidades financieras</b>	<p>1. En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del 50%.</p> <p>2. Para el ingreso, se exige desinfección previa y el uso obligatorio de guantes y mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de dos (02) metros.</p>
<b>Centros de abasto de alimentos</b>	<p>1. En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del 50%.</p> <p>2. Se exige para el ingreso, desinfección previa y uso obligatorio de guantes y mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de dos (02) metros.</p>
<b>Desplazamiento de menores de edad</b>	<p>1. Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años podrán realizar desplazamientos fuera de domicilio durante la vigencia del Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio, a partir del 18 de mayo de 2020.</p> <p>2. Para efectos del referido desplazamiento, los menores de edad deberán salir con una persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio, quien debe asumir su cuidado.</p> <p>3. La circulación se limita a un paseo diario de máximo treinta (30) minutos de duración, en una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente. Durante el paseo se debe mantener una distancia social no menor de dos (02) metros.</p> <p>4. No está permitida la circulación para los niños, niñas o adolescentes que presenten síntomas, se encuentren en cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19.</p>
<b>Grupos de riesgo para COVID-19</b>	<p>1. Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicación por COVID-19, siendo las mismas las personas mayores de 65 años y quienes presenten comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.</p> <p>2. Las personas en grupos de riesgo, excepcionalmente, pueden salir de sus domicilios en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de</li> </ul>

PÉREZ VÁSQUEZ & ASOCIADOS  
ESTUDIO DE ABOGADOS

no tener a ninguna persona de apoyo para ello.

- Adquisición de alimentos y medicinas
- Cobro de algún beneficio otorgado por el Gobierno
- Cobro de pensión en una entidad bancaria
- Trámite para realización de un trámite que requiera presencia física.

3. Se prioriza la prestación de servicio bajo trabajo remoto.
4. Las personas en grupos de riesgo, en caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En ningún caso se puede ejercer ningún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios.

En este caso, se sugiere que la Declaración Jurada vaya de la mano con un informe médico habilitante. Una vez incorporados en el centro de trabajo, la empresa debe brindar especial atención y monitoreo para verificar el cumplimiento de las normas de prevención y cuidado para evitar el contagio del COVID-19.

Lima, 10 de mayo de 2020.